

**Fwd: EXP. 2021-00121 solicitud**

guillermo murillo hurtado <[guillermomurilloabogado@gmail.com](mailto:guillermomurilloabogado@gmail.com)>

Lun 30/01/2023 9:51 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

----- Forwarded message -----

De: **guillermo murillo hurtado** <[guillermomurilloabogado@gmail.com](mailto:guillermomurilloabogado@gmail.com)>

Date: sáb, 28 de ene. de 2023 7:50 p. m.

Subject: EXP. 2021-00121 solicitud

To: guillermo murillo hurtado <[guillermomurilloabogado@gmail.com](mailto:guillermomurilloabogado@gmail.com)>

Doctor  
JULIO ALBERTO FORERO SERRANO  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO**  
**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REF. Proceso 2579940789001202100, Proceso – Pertenencia de MARIA ROSA MERCEDES BERNAL BULLA Y MARIBEL BERNAL BLANCO contra PERSONAS INDETERMINADAS.

GUILLERMO MURILLO HURTADO , mayor de edad, domiciliado en la población de Tabio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.308.532 de Bogotá abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 37.218 del C. S. de la J, obrando como curador ad litem, designado por ese despacho, de las personas indeterminadas, demandadas dentro del proceso de la referencia, procedo a solicitar respetuosamente de acuerdo a mi deberes procesales, sea declarada la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, en razón a que, una vez revisados los anexos y los documentos allegados al proceso no se observa que se halla allegado con la demanda el Certificado Especial de Pertenencia, a pesar que lo menciona, pero la realidad procesal es que, solo anexa certificados ordinarios del predio MI N | 50N-669613. Recordemos que, este certificado es obligatorio anexarlo a la demanda de acuerdo a lo ordenado en el artículo 375 N° 5., con fundamento en los siguientes aspectos:

1. El artículo 90 del C.G.P., consagra la inadmisión de la demanda cuando no reúna los requisitos formales.
2. El artículo 375 N° 5 exige anexar el certificado especial de pertenencia, cuando se intente esta clase de procesos, por lo tanto, se convierte en una prueba indispensable que debe aportarse con la demanda.
3. Este documento sirve claramente para distinguir si un predio se va por el proceso administrativo de adjudicación de baldíos, o es materia de un proceso de pertenencia y si este también se puede tramitar por el proceso especial de saneamiento de titulación.
4. Por esta razón, es una prueba fundamental para que el juez le de el trámite que le corresponde.
5. En el caso que nos aboca, nos queda la incertidumbre cual es la verdadera tradición, ya que el documento aportado no da el alcance del exigido por la ley, para dar claridad.

Como Causal invocada propongo la siguiente:

Al analizar este hecho con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, se establece como causal de nulidad en el ordinal 5 del artículo 133; que a su tenor establece la nulidad del proceso; N° 5 “Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar

pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”

Respetuosamente,

GUILLERMO MURILLO HURTADO  
TP N° 37.218 C. S. de la J.